

Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo
Sala VIII

Expediente nro. CNT 18059/2002/CA2 – CA1

JUZGADO N° 40
AUTOS: “ANGEL ERNESTO PALINZUELA C/ LEOPOLDO ADOLFO
TORRENT Y OTRO S/ DESPIDO”

Ciudad de Buenos Aires, 23 del mes de abril de 2024.-

VISTO:

El recurso interpuesto por la perito martillera, quien estima que los emolumentos fijados a su favor se revelan exiguos;

Y CONSIDERANDO:

La Sra. Jueza de grado reguló honorarios a favor de la martillera en 12 UMAs equivalentes a la suma de \$304.476 (Cfr. Ac. 2722/23 CSJN).-

De acuerdo a la importancia, mérito y extensión de las tareas cumplidas y, conforme a las pautas arancelarias de aplicación, la regulación apelada se revela reducida, por lo que corresponde fijarla en 18 UMAs, correspondientes a la suma de \$456.714 (Cfr. Ac. 2722/23 CSJN; Art. 565 CPCCN y cc.; Ley 27.423).-

Por ello, el **TRIBUNAL RESUELVE:** Fijar los honorarios de la martillera en 18 UMAs (Cfr. Ac. 2722/23 CSJN).-

Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4° de la Acordada de la C.S.J.N. 15/13 del 21/5/13 y, oportunamente, devuélvanse.-

VPL 04.25

MARIA DORA GONZALEZ
JUEZ DE CÁMARA

VICTOR ARTURO PESINO
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:

CLAUDIA ROSANA GUARDIA
SECRETARIA

